



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

2018, "Año de Manuel José Othón"

0010705

Honorable Congreso del Estado  
Sexagésima Primera Legislatura  
Diputados Secretarios  
PRESENTES.



Diputada Maria Graciela Gaitán Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa que propone reformar el párrafo segundo del artículo 49 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí.

#### Exposición de Motivos

La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, es un ordenamiento aprobado por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria del 7 de diciembre del 2017 y publicada en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado, el jueves 14 de diciembre del mismo año. De su exposición de motivos se resalta lo siguiente:

*"La cultura física y el deporte, debe de replantearse como parte importante de la política social y económica en el Estado, buscando que se den en las mejores condiciones y se favorezcan los valores humanos de la libertad, de la igualdad y de la solidaridad.*

(...)

*La anterior ley ya contemplaba a la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte; no obstante, en este nuevo instrumento normativo, se fija su naturaleza, su integración y su funcionamiento."*

El precitado ordenamiento abrogó la anterior Ley del Deporte del Estado de San Luis Potosí, pues se consideró prudente expedir un nuevo cuerpo legal en consonancia con las nuevas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, expedida por el Congreso de la Unión y publicada en



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

2018, "Año de Manuel José Othón"

Diario Oficial de la Federación en el año 2013; cabe destacar que en la ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, fueron incluidas las reformas que ha tenido la Ley General en la materia.

Dentro de la nueva ley estatal se estipulan preceptos que determinan nuevos parámetros en cuanto a la integración de la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte (CEAAD), definido en el numeral 49 como un *órgano colegiado honorario, con plena competencia para dictar sus acuerdos y laudos, cuyo objeto es mediar o fungir como árbitro en las controversias que pudieran suscitarse entre deportistas, entrenadores y directivos*. En cuanto a la integración de dicho órgano colegiado, se determina que habrá cinco profesionistas designados por el Titular del Ejecutivo del Estado. Entre ellos se especifica la existencia de un presidente, de quien se determina debe ser *"Abogado o Licenciado en Derecho"*; a los restantes cuatro, solamente se les pide tener amplio conocimiento en el ámbito deportivo, reconocido prestigio y calidad moral.

Ahora bien, en el orden federal existe la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD)<sup>1</sup> publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1990, con el objeto de contar con una instancia de justicia especializada en materia de deporte, para que los miembros del Sistema Nacional del Deporte y principalmente los deportistas, pudieran requerir o demandar, mediante un procedimiento, la emisión de resoluciones justas que solucionaran los conflictos presentados en, durante o con motivo de la práctica del deporte.

Actualmente dicha Comisión funciona como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública cuyas atribuciones están claramente descritas en el artículo 79 de la Ley General de Cultura Física y Deporte; ésta tiene plena jurisdicción y autonomía para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones e independientemente de las autoridades administrativas. En Pleno, el CAAD está integrado por cinco integrantes quienes deben recaer en personas con profesión de Licenciado en Derecho o Abogado, amplio conocimiento del ámbito deportivo, y reconocido prestigio y calidad moral.

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/caad/acciones-y-programas/conocenos?idiom=es>, 13 de abril de 2018.



Es por lo anterior que, dada la naturaleza de las funciones que en el Estado de San Luis Potosí debe realizar la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte (CEAAD)<sup>2</sup> se propone, a través del presente instrumento legislativo, reforma a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí a fin de que los cinco integrantes de la CEAAD sean profesionistas en el área del Derecho, tal como se establece en la Ley General.

Se presenta en los términos siguientes:

Ley de Cultura Física y Deporte del Estado Texto vigente	Ley de Cultura Física y Deporte del Estado Propuesta
<p>ARTÍCULO 49. La CEAAD es un órgano colegiado honorario, con plena Competencia para dictar sus acuerdos y laudos, cuyo objeto es mediar o fungir como árbitro en las controversias que pudieran suscitarse entre deportistas, entrenadores y directivos, en los términos establecidos en esta Ley.</p> <p>La CEAAD deberá ser integrada por un presidente, quien será Abogado o Licenciado en Derecho, y cuatro miembros titulares profesionistas con amplio conocimiento en el ámbito deportivo, reconocido prestigio y calidad moral. Los cinco integrantes serán nombrados por el Titular del Ejecutivo del Estado.</p> <p>Los acuerdos de la CEAAD, se tomarán por</p>	<p>ARTÍCULO 49. ...</p> <p>La CEAAD deberá ser integrada por un presidente y cuatro miembros titulares Abogados o Licenciados en Derecho, con amplio conocimiento en el ámbito deportivo, reconocido prestigio y calidad moral. Los cinco integrantes serán nombrados por el Titular del Ejecutivo del Estado.</p> <p>...</p>

<sup>2</sup> I. Conocer y resolver mediante el recurso de apelación, sobre las impugnaciones planteadas, en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades y organismos deportivos, que afecten las atribuciones establecidas a favor del recurrente en la presente Ley o en los reglamentos que de ella emanen; II. Intervenir como árbitro para dirimir las controversias que se susciten o puedan suscitarse entre los deportistas, como consecuencia de la promoción, organización y desarrollo de actividades deportivas; III. Conceder la suspensión provisional y en su caso definitiva, del acto impugnado, siempre y cuando no exista riesgo grave al orden público o disciplina deportiva de que se trate. Cuando el impugnante no sea autoridad, entidad u organismo deportivo, la CEAAD podrá efectuar la suplencia de la queja; IV. Imponer sanciones en los términos de esta ley, a todas aquellas personas físicas, organismos y entidades deportivas por conducto de sus titulares que se nieguen a acatar o que no acaten los acuerdos y laudos emitidos por la Comisión, en los términos de su reglamento y demás disposiciones aplicables; V. Elaborar y proponer el Reglamento interno, y ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

2018, "Año de Manuel José Othón"

mayoría de votos y en caso de empate, el  
Presidente tendrá voto de calidad.

Por lo expuesto se propone

Proyecto  
de  
Decreto

ÚNICO. Se REFORMA el párrafo segundo del artículo 49 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, para quedar:

ARTÍCULO 49. ...

La CEAAD deberá ser integrada por un presidente y cuatro miembros titulares Abogados o Licenciados en Derecho, con amplio conocimiento en el ámbito deportivo, reconocido prestigio y calidad moral. Los cinco integrantes serán nombrados por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Los acuerdos de la CEAAD, se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., 16 de abril de 2018

MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ  
DIPUTADA